

SECRETARIA. Noviembre 26 de 2021. Informo a la señora Juez que en este proceso ejecutivo singular se encuentra pendiente decidir sobre su terminación por pago total de la obligación. Pasa a Despacho

JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCÓN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE;	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS
DEMANDADA:	LUIS ALFREDO RINCON RAMIREZ
	TERESA RAMIREZ AVILA
RADICACION:	17380 40 89 005 2021 00110 00
INTERLOCUTORIO:	1015

La parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular en el que aparece como demandados **LUIS ALFREDO RINCON RAMIREZ y TERESA RAMIREZ AVILA**, por pago total de la obligación contenida en el mandamiento de pago del 7 de abril de 2021.

Para resolver la solicitud favorablemente el Juzgado dará aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso que dice: “***si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente***”.

Con base en la norma citada, se declarará terminado este proceso ejecutivo singular y se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar que consistió en el embargo de las cuentas de los demandados BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MUNDO MUJER , BANCAMIA, Y BANCO POPULAR., solicitadas mediante oficio 264 del abril 7 de 2021.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

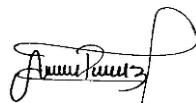
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular **17380 40 89 005 2021 00110 00** en el que aparece como demandante **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S** y demandados **LUIS ALFREDO RINCON RAMIREZS** y **TERESA RAMIREZ AVILA** y por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar. que consistió en el embargo consistió en el embargo de las cuentas de los demandados BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MUNDO MUJER , BANCAMIA, Y BANCO POPULAR., solicitadas mediante oficio 264 del abril 7 de 2021.

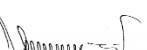
TERCERO: ARCHIVAR el proceso radicado bajo el número 2021 00110 de manera definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



Angela María Pinzón Medina
Juez¹

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 172 noviembre 29 de 2021.
 JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCON Secretario

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co